desde el lugar de su residencia a esta capital.—José Marta Pando, presidente de la camara de diputados.—Lorenzo de Zavala, presidente del senado.—Juan Gómez de la Puento, diputado secretario.—Pablo de Lanz, senador secretario.

Por tanto, etc. México, 13 de Mayo de 1826.—A D. José Ignacio Esteva.

## · Numero 481.

Reglamento que debe observar la Suprema Corte de Justicia de la República.

## CAPITOLO I.

## De las funciones generales de este tribunal.

- Art. 1. En el primer dia atil del mes de Enero de cada año, se abrira el tribunal juntandose todos sus ministros y fiscal, con asistencia precisa de les jueces inferiores y de todos los subalternos, y leyendose la constitución federal de los Estados Unidos Mexicanos en lo relativo a la administración de justicia, la ley de 14 de Febrero de 1826, y el reglamento del mismo tribunal.
- 2: La Sala plena hani las visitas generales de los reos sujetos a su juvisdiccion; en los dias y del modo que previenen las leyes o en adelante previnieren, haciendo el examen que se acostumbra en casos semejantes sobroi el estado de sus causas, y el tratamiento que reciben en su prision; y tomando las providencias oportunas para remodiar los juicios y abusos quo se noten, a cuyo fin reconoccia por si misma las habitaciones de los presos, y el alimento y asistencia que se les administra; y del resultado de estas visitas mandará sacar las certificaciones correspondientes para que se publiquen desde luego por la imprenta.
- 3. Tambien deberd practicar el tribunal por medio de tres de sus ministros, ano de cada Sala, conforme a la ley, la visita de reos que en cada semana hayan en-

trado de nuevo a su carcel respectiva, haciéndolaren el dia juéves de cada semana,; sin perjuicio de repetirla en qualquier otro dia que lo estime conveniente; observandose en ellas un turno rigoroso, de que deberá cuidar el secretario de la primera. Sala, llevando al efecto un libro circunstanciado.

- 4. Si alguno de los ministros á quienes por turno tocare la visita se enfermare, y por este ú etro motivo dejare de asistir al tribunal, será reemplazado por el siguiento en órden, y se tendrá como si personalmente hubiese hecho la visita.
- 5. Tanto 4 estas visitas generales, cuanto 4 las particulares de cada semana, deberán asistir el ministro fiscal y sus agentes, los secretarios del tribunal y los demas jueces inferiores que se hallaren en la capital del distrito federal, sus promotores fiscales y todos los dependientes, con el fin de contestar á cualquiera reclamo que se interpenga por parte de los reos; presentando ó las mismas causas originales, 6 sus respectivos libros, á otros documentos fehacientes que puedan justificar su satisfaccion.
- 6. En cualquier otro dia y siempre que un preso pida audiencia, la Sala que conoce de su causa nombrará uno de sus ministros para que le viga cuanto tenga que exponer, quien despres debera dar cuenta a la propia Sala, y esta dispondrá se entere al reo inmediatamente de la providencia que se tome.
- 7. En las visitas de una y otra clase deberán presentarse a la Sala todos los reos al tiempo de darse cuenta en ella con el estado de sus causas.

## CAPATULO II.

De la asistencia y despacho prdinario del tribunal,

1. El tribunal se reunira todos los dias que no sean, feriados, haciendo despacho por cuatro horas, desde las nuevo de la manana hasta la una de la tarde; y aumen-